

29/06/17
29/6/17



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 JUN. 2017

GA

Señor
LUIS CORDERO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPLADOS S.A
CALLE 72 N° 65-214
BARRANQUILLA- ATLANTICO

E-003298

Referencia: AUTO N° 000009-22 DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

jabal

Exp. N° 0502-274
Proyectó: Oscar Ariza - (Contratista)
Supervisor: Dra Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)
Reviso: Ing. Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestion Ambiental

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000922 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Actuación Administrativa

Que mediante la Resolución, 0712 del 19 de Octubre del 2015 notificada el 23 de Octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de agua subterránea para las actividades de COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, DEL VIDRIO, ALUMINIO Y OTROS METALES. SOCIEDAD TEMPLADO S.A, ubicada en jurisdicción del Municipio de GALAPA-Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental a los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza vigilancia a los diferentes proyectos y actividades productivos de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que con ocasión a lo expuesto se procedió a revisar el expediente administrativo con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Sociedad. TEMPLADO S.A representada legalmente por el señor LUIS CORDERO RAMIREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, con ocasión al cumplimiento de la Resolución 0712 del 19 de octubre del 2015 notificada el 23 de octubre de 2015, "por medio de la cual se otorgó una CONCESION DE AGUAS a TEMPLADO S.A, ubicado en un predio denominado Villa Luisa en jurisdicción del Municipio de Galapa -Atlántico provenientes de un pozo profundo por el término de cinco (5) años".

Posteriormente, se emitió el Informe Técnico N° 1554 del 23 de diciembre de 2016 de la Subdirección de Gestión Ambiental, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: LA GRANJA FUNCIONA NORMALMENTE.

CUMPLIMIENTO:

Acto administrativo	Requerimientos	Cumplimiento
RESOLUCION 712 DEL 19 de OCTUBRE DE 2015 (Notificación 23 de Octubre de 2015)	Realizar una caracterización cada doce meses del agua captada del pozo para la CRA anexando las hojas de campo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox. Los análisis deben ser analizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ello deben tomarse muestras simples durante tres días consecutivos. Deben informar a la CRA, con 15 días de anticipación la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2016.

hpa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000922 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO

CONCLUSIONES

Luego de revisar el expediente 0502-274, en lo referente con el cumplimiento de la RESOLUCION 712 DEL 19 de octubre de 2015, notificado el 23 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó una CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a TEMPLADO S.A. Provenientes de un pozo profundo por el término de cinco (5) años, se considera que debe cumplir con los requerimientos estipulados en dicha Resolución correspondiente a la presentación de las caracterizaciones del agua captada del año 2016.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, es la autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, en la gestión integral del recurso hídrico, la ordenación y manejo de la cuenca hidrográficas ubicadas en el área de su jurisdicción, entre ellas la cuenca del Río Magdalena.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes,

Jorcal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000922 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO

guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 que reglamenta lo referente a la concesión de agua.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las condiciones para el uso y aprovechamiento de las concesiones de agua otorgados por la autoridad ambiental.

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso,
- d) Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.5.4. Prohibición de imposición de gravámenes. De conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Decreto-ley 2811 de 1974, las entidades territoriales no pueden gravar con impuestos el aprovechamiento de aguas.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse **durante el último año del período para el cual se hayan otorgado**, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Revisada la información contenida en el informe técnico N° 1554 del 23 diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se logra verificar que a la fecha de revisión documental la Concesión de agua subterránea otorgada a la Sociedad Templados S.A para desarrollar las actividades de comercialización, transformación del vidrio, aluminio y otros metales, en el predio ubicado en el Municipio de Galapa- Atlántico, está condicionada al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución n° 712 del 19 de octubre de 2015, por lo tanto se hace necesario requerir a la beneficiaria de dicha concesión el observancia de todas sus obligaciones y condiciones.

En mérito de lo anterior se,

Jacet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000922 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD TEMPLADO S.A ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico identificada con el NIT 800.112.904-6, representada legalmente por el señor LUIS CORDERO RAMIREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, presente ante esta Autoridad Ambiental la caracterización de las aguas captadas del pozo subterráneo, correspondiente al año 2016, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 712 del 19 de Octubre de 2015:

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 1554 del 23 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

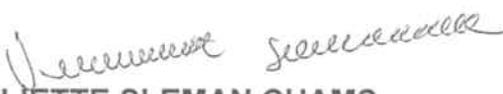
CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

29 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japad
Reviso: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (efe)
Reviso: Ing. Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora Gestión Ambiental
Proyectó: Oscar Ariza (Contratista)
Expediente: 0502-274